

tes se tenían como ilícitos; intérpretense en otro sentido las palabras de Nuestro Señor Jesucristo que leemos en el Evangelio de San Lucas [13] "Dad prestado, sin esperar por eso nada:" disérrtese con razon, ó sin ella, sobre las exigencias del comercio en las sociedades modernas: siempre quedará incuestionable, que prohibida con rigor en el antiguo testamento la usura opresiva del pobre y del necesitado, no se puede sin un monstruoso absurdo, tenerla como lícita y honesta en el cristianismo, cuyo espíritu de leñidad para con el pobre y el indigente, va muy adelante de lo que se revela en los preceptos de la ley Mosaica, y de lo que se enseña é inculca en los libros de los Profetas.

15. Hé aquí por qué de intento no insistimos sobre el indicado texto de San Lucas, no obstante que la mayoría de los teólogos escolásticos conviene en sustancia con Cornelio Alapide, cuando afirma: [14] que con esas palabras, "Dad prestado, sin esperar por eso nada," Nuestro Señor Jesucristo quiere decirnos, "no solo que no recibamos usura por el mutuo, lo que es de precepto; sino tambien que no prestemos mo-

(13) C. 6. v. 35.

(14) Comment, in Luc, c. 6.

vidos por la esperanza de recibir el m's no beneficio, lo que es de consejo.

16. Dejando esto, por lo mismo, en tal punto, pasemos, Venerables hermanos é hijos nuestros, á imponernos y hacernos cargo de la doctrina de los padres de la Iglesia sobre nuestro asunto, á fin de hacer más patente la injusticia de la opresion de la usura, y su diametral oposicion con la divina ley del cristianismo.

17. Segun Tertuliano (15) la usura se prohibia en la ley de Moisés, para que los hombres se acostumbraran más fácilmente desde con tiempo, al cumplimiento de los deberes del cristianismo; puesto, dice, "que la obra de la ley que preludiaba el Evangelio, fué preparar poco á poco á los hombres por medio de estos preceptos de una caridad balbuciente á la observancia de la ley cristiana en toda su hermosura y esplendor." Por donde se vé, que lejos de que este Padre crea abolido en la ley de gracia el precepto del antiguo testamento, en que se prohíbe la usura, por el contrario, lo juzga tanto más obligatorio, cuanto que su observancia no es más que un paso, para el cumplimiento de la ley de caridad, á que vive obligado y sujeto todo hombre cristiano.

(15) Lib. 4. cont, Marcion.

18. San Cipriano, (16) hablando de esta materia, se expresa así: "Si aumentamos nuestro caudal por medio de multiplicadas usuras, ¡qué castigo no merecemos por semejantes pecados?"

19. Lactancio, (17) no es ménos enérgico acerca de este punto, cuando nos dice: "El verdadero adorador de Dios, si presta su dinero al necesitado, debe abstenerse de recibir más de lo que prestó, como de una injusticia; puesto que el usurero está como en acecho de las necesidades del prójimo, para sacar de ellas su propio provecho."

20. San Hilario, (18) al exponer el Salmo 14 ya citado, nos dice lo siguiente: "¡Qué cosa más intolerable, que beneficiar al necesitado, de maneras, que con nuestros beneficios, crezca y se aumente su miseria?" "Si eres cristiano: no te pido ya que condones lo que prestaste; pero sí, que al recobrarlo, no despojes."

21. San Basilio, (19) despues de haber dicho, "que el Profeta Ezequiel pone y cuenta á la usura entre los más grandes pecados," añade: "que con mucha razon la ley del Deutero-

[16] De lapsis paulo post. init.

[17] Lib. 6, Divin, instit. c. 18.

[18] Tract. in Psalm. 14 n. 15.

[19] In Psalm, 14.

nomio la prohíbe con tanto rigor, puesto que es la cosa más odiosa, y la mayor inhumanidad, especular con las calamidades del pobre, y formarse un caudal con sus lágrimas."

22. San Gregorio de Nyssa, [20] exhorta á los fieles con estas palabras: "Quien quiera que tú seas, mira con horror las costumbres del usurero....." Y luego, convirtiéndose á éste, lo increpa así: "Recorre á tí el pobre para excitar tu compasion hácia su necesidad; y tú en lugar de aliviarla, la agravas, convirtiéndote en su enemigo; puesto que aparentando auxiliarlo, añades afliccion á su afliccion; despojando al que ya está desnudo, volviendo á herir al que ya está herido, y acumulando á su congoja otras congojas, y otros dolores á su dolor." ¡Qué importa, dice en otra parte, [21] que no despojes con violencia á tu prójimo, perforando el muro de su casa ó atacándolo en el campo, si siempre lo despojas y aniquilas con las exigencias de la usura!"

23. San Ambrosio, en su libro de Tobías, (22) increpando á los usureros les habla así; "Dais menos y exigís más. Vuestra humanidad es tal,

(20) Orat. contra usurarios.

(21) Hom. 4 in Ecclesiastem,

(22) C. 3.

que despojais, aun bajo la apariencia de socorrer; haciendo que sea fecunda para vosotros aun la miseria del pobre. ¿Qué cosa más grave! El os pide el alivio, y vosotros le ofrecéis un veneno: os pide pan, y le presentais la espada: os pide libertad; y vosotros apretais el nudo de la cuerda con que lo habeis atado.”

24. San Juan Crisóstomo, [23] despues de hacerse cargo de la prohibicion de la usura, establecida por Dios en el Deuteronomio, dice: “que impuesta esta divina prohibicion aun á los judíos carnales, no cabe ciertamente excusa alguna para los cristianos, quienes, si no la observáran despues de tantas gracias y misericordias de Dios para con ellos, serian no solo inferiores, sino peores, y mucho más inhumanos que los judíos.” Y en otro lugar, (24) no vacila en asegurar: “que no hay cosa más torpe ni más cruel, que la usura, puesto que el que la ejerce, especula con las desgracias del prójimo; sacando de ellas tanto más pingües provechos, cuanto mayor es la infelicidad del que implora sus auxilios.”

25. San Gerónimo; (25) al exponer el capí-

[23] Hom. 41, in Genesim.

(24) Hom. 5 in Math.

(25) Comm. in Ezech, c. 18.

tulo 18 de Ezequiel, cuyas palabras hemos citado, observa sábiamente: que es preciso reconocer en las Sagradas Escrituras, cierta especie de progreso en cuanto á la reprobacion de la usura; puesto que “prohibida en el principio para con el hermano, como se ve en el Deuteronomio, esta prohibicion se extiende á mucho más en los libros de los Profetas, segun se advierte en las expresiones de que usa el mismo Ezequiel, hasta llegar á los tiempos del Evangelio, y al precepto impuesto á todos y para con todos por las palabras de Nuestro Señor Jesucristo cuando nos dice: “dad prestado, sin esperar por eso nada.”

26. San Agustin, [26] fundando la prohibicion divina de la usura en las palabras del Salmo 14, que llevamos citadas, dice: “No quiero que presteis á usura: y en tanto no quiero, porque Dios lo prohíbe.” Y en otro lugar añade: (27) “No tiene el usurero por donde excusarse, siendo tan clara y tan expresa la palabra de Dios..... Algunos se atreven á excusarse diciendo: no tengo otro recurso para vivir; pero, sobre que esto mismo podria decir el ladron, hay que considerar: que la culpa está en la mis-

[26] Psalm. 36, Serm. 3.

(27) Enarrin Psalm. 128.

ma excusa, á saber, en haber adoptado ese perverso modo de vivir." Y haciéndose cargo en otra parte [28] de las usuras permitidas por la ley civil, á cuyo pago pueden los jueces obligar, dice: "que aun estas son del todo ilícitas, y que traen consigo el reato de la reatitucion, por más que esta no sea impuesta por la ley."

27. San Leon, (29) escribiendo á los Obispos de Campania, les dice: "No queremos ciertamente pasar en silencio que muchos tratan de enriquecer por medio del ejercicio de la usura: cosa que en verdad lamentamos, no solo en los clérigos, sino tambien en los seglares, que quieren llamarse cristianos." Y en otro lugar, [30] expresándose aun con más energía, añade: "Preciso es evitar á todo trance la iniquidad de la usura, y abstenerse de un lucro tan inhumano... puesto que el que quiere enriquecer á costa de la ruina del prójimo, merece ser castigado con la eterna miseria."

28. Interminables seriamos, venerables hermanos é hijos nuestros, si pretendiéramos consignar en esta carta, cuanto al efecto de inspirar en los fieles un santo horror hácia la ini-

(28) Ad Maced. Epist. 153.

(29) Epist. 3, c. 3.

(30) Serm. 6 de jejunio 10 mensis.

quidad de la usura, pudiéramos entresacar de las inmortales obras de los Santos Padres sobre lo que llevamos expuesto; y que en verdad nos parece suficiente, para que nuestros amados diocesanos comprendan cuál ha sido, en los primeros siglos del cristianismo, el sentir de estas lumbreras de la Iglesia, acerca de la usura opresiva del pobre y del necesitado.

29. Veamos ahora, si la severidad de las disposiciones Conciliares y Pontificias, confirma ó no tal concepto, sobre una materia tan interesante de suyo para el cristiano, puesto que toca tan de cerca á su salvacion ó condenacion eterna.

30. Apenas salió la Santa Iglesia de los tres primeros siglos de persecucion y de sangre, cuando reunidos sus Pastores en el primer Concilio general de Nicea, decretaron lo siguiente: (31) "Puesto que algunos Eclesiásticos, movidos de la avaricia y del deseo de un TORPE LUCRO.... prestan, exigiendo usuras centésimas: este Santo Concilio ordena justamente, que si en lo sucesivo algun clérigo exigiere tales usuras.... ú otras semejantes, sea depuesto." Y si bien es verdad, que aquí no se habla, mas que

[31] Can. 17.

de los Clérigos, también lo es, que el Santo Concilio califica la usura de lucro torpe, y esto aun tratándose de la más moderada en aquel tiempo, á saber, de la del uno por ciento mensual, permitida por la ley Romana.

31. En las actas del primer Concilio de Cartágo, (32) celebrado en el año 348 se registra: que habiendo pedido, en aquel Concilio nacional, uno de los Padres se prohibiera á los Clérigos la usura, como la habia prohibido ya el Concilio de su Provincia, el Obispo Grato, Presidente del Concilio, tomando la palabra dijo: "En puntos como el presente, sobre que las Divinas Escrituras son tan claras y terminantes, más bien conviene ejecutar que diferir la sentencia; y con tanta más razon, quanto que se trata de una cosa que aun en los seglares es un pecado." A cuyas palabras, todos los Padres, por unanimidad, suscribieron la prohibicion diciendo: "Nadie puede obrar impunemente contra el Evangelio: nadie puede obrar impunemente contra los Profetas."

32. En el año 398 se celebró el cuarto Concilio de la misma ciudad de Cartágo; y en él se

(32) Can 13.

decretó: (33) "que nunca fueran admitidos á las sagradas órdenes ni los sediciosos, ni los usureros, ni los que por su propia autoridad tomen venganza de sus agravios."

33. Enorme tendria que ser la extencion de esta nuestra carta, si en ella reprodujéramos textualmente los cánones y decretos de los Concilios particulares de Tours en 461, de Aix-la-Chapelle en 816, de Paris en 829, de Pavia en 850, de Aviñon en 1209, de Sens en 1269, de Ravena en 1317, de Orleans en 1538, del primero de Milan bajo la presidencia de San Carlos Borromeo, del de Tolosa en 1590, de nuestro Mexicano 3.º, Libro 5, título 5 de *Usuris*, y de otros muchos, en que vemos: ya la positiva afirmacion de que la usura está prohibida por el antiguo y nuevo testamento, ya la especial prohibicion de ella para los Clérigos y aun para los seglares, como de una cosa mala y detestable. Pero no podemos ciertamente pasar en silencio el decreto del segundo Concilio Ecuménico de Letran, celebrado en 1139, que á la letra dice así: (34) "Condenamos la detestable é insaciable rapacidad de los usureros, reprobada por las leyes Divinas, así del antiguo como

[33] Can. 67.

[34] Can. 13.

del nuevo testamento; y ordenamos, que ningún Arzobispo, Obispo, Abad, etc., se atrevan á recibirlos en la comunión, puesto que por toda su vida deben ser tenidos como infames; y aun ser privados de la sepultura eclesiástica, si no se enmiendan.”

34. Bajo el Sr. Alejandro III, tuvo lugar, cuarenta años despues, el tercero Ecuménico de Letran, el que como preámbulo de su decreto sobre los usureros, dice así: (35) “Puesto que el crimen de la usura se ha extendido por todas partes, de manera que prefiriendo este tráfico, á otros muchos lícitos y honestos, los hombres se dedican á él, sin atender á que Dios condena las usuras en ambos testamentos: por tanto, etc.” Y luego á imitación del segundo, del que acabamos de hablar, decreta varias penas contra los usureros.

35. En el sexto de las Decretales, (36) se registran dos constituciones del Sr. Gregorio X, aprobadas en el Concilio segundo Ecuménico de Lyon, las que confirman expresamente los cánones del Concilio de Letran contra los usure-

(35) Labb. t. 11.

(36) L. 5. tit. 5.

ros, bajo las mismas, y aun otras mas severas penas.

36. En la Clementina “Ex gravi de usuris,” (37) el Señor Clemente V condena la usura como contraria á todo derecho, decretando ademas: “que deben ser castigados como hereges los que afirmen con pertinacia que no es pecado el ejercicio de las usuras:” usuras exercere.

37. Veamos ahora lo que pasó en el quinto Concilio Ecuménico de Letran con motivo de la cuestion de los montes de piedad. El Santo Pontífice Leon X en su constitucion sobre la materia, comienza por exponer los opuestos pareceres de los teólogos acerca de ellos, y dice así: “Que unos consideran esta institucion como ilícita, puesto que Nuestro Señor, segun el Evangelio de San Lucas, prohíbe manifestamente esperar alguna cosa del mutuo.” Que otros, continúa diciendo el Pontífice, opinan por el contrario, “que los montes de piedad son lícitos, porque en ellos nada se espera ni se cobra en razon del mutuo, sino únicamente un moderado interés, proporcionado á los gastos de tales establecimientos.” Y despues de haber expuesto am-

(37) Lib. 5.

bas opiniones declara, Sacro approbante concilio: "que los montes de piedad son lícitos y aun meritorios con tal que en ellos no se reciba lucro por el capital que se preste, sino que solo se cobre un moderado interés, que baste estrictamente para los gastos de tales montes de piedad, sin que quede cantidad alguna como lucro del capital." Es por tanto, bien manifiesto: que así el Sumo Pontífice, al aprobar los montes de piedad, como el Concilio quinto de Letran, y los teólogos de ambos partidos, con fiesan unánimemente estar prohibida la usura por derecho Divino, conforme á las decisiones de los antiguos cánones y de los concilios.

38. En tiempos más recientes, el señor Benedicto XIV, viendo que por algunas ciudades de Italia, corrían ciertas opiniones favorables á determinados contratos usurarios, que estaban en uso, expidió su encíclica "Vix pervenit." dirigida á todos los Arzobispos y Obispos de Italia, y publicada en 1.º de Noviembre de 1745.

39. En ella, el inmortal Pontífice declara: 1.º "que el pecado de la usura consiste, en que el que presta exija más de lo que prestó, sin otra razon ni otro título extrínseco al préstamo, sino únicamente como provecho del mismo mutuo: 2.º que para no pecar, cuando no

hay título extrínseco, no valen las excusas de que el interés que se exige no es grande sino pequeño, de que no es excesivo, sino moderado, de que quien pide el préstamo no es pobre, sino rico, etc.; porque es de la naturaleza del mútuo, devolver tanto cuánto se recibió, y no exigir cosa alguna sobre el capital: 3.º que no niega que con el mútuo pueden muchas veces concurrir otros títulos extrínsecos al préstamo, y que no sean inseparables de él, en virtud de los que se pueda exigir algo más del capital; así como tampoco que en el mútuo puedan intervenir otros contratos de diversa naturaleza que aquel: 4.º que así como, si en estos diversos contratos que á veces acompañan el mútuo, se observa la igualdad y la justicia propias de ellos, serán ciertamente honestos y lícitos; así también, si no se observan, serán en verdad ilícitos y pecaminosos, y llevarán consigo el reato de la restitucion: que la multiplicacion de los primeros, podrá ser útil al comercio y á la prosperidad general; pero que no así la de los segundos: puesto que segun el Oráculo Divino, la justicia eleva á las naciones, y el pecado causa la desgracia y la miseria de los pueblos: 5.º que se engañan torpemente cuantos con temeridad se persuaden, de que en todo préstamo intervie-

nen estos contratos diversos del mútuo, ó concurren aquellos títulos, en virtud de los que sea lícito exigir algo sobre el capital; y que los que así piensan, no solo se oponen á los Oráculos Divinos y al juicio de la Iglesia católica acerca de la usura; sino tambien al sentido comun y á la razon natural; puesto que segun la palabra de Dios, el préstamo es muchas veces obligatorio, y que hay ademas, multitud de circunstancias en que no interviene en el mútuo ningun genero de contrato distinto de él, que justifique la ganancia. La doctrina contenida en estas declaraciones, añade Su Santidad, está plenamente confirmada por muchos testimonios de las Santas Escrituras, por los decretos de los Pontífices nuestros Predecesores, por la autoridad de los Concilios y de los Santos Padres, y por el sentir de los teólogos y canonistas." Despues de esto, Su Santidad encarga y ordena á los Arzobispos, Obispos, y demas ordinarios; "que cuiden de que, ni en los sínodos de sus respectivas Diócesis, ni en la predicacion al pueblo, se consigne ó sostenga otra doctrina: prohibiendo al mismo tiempo, se diga ó enseñe de palabra ó por escrito alguna cosa en contrario."

40. Tal es, Venerables hermanos é hijos nuestros, el último decreto solemne de la Santa

Sede sobre la materia de la usura: y bien veis, que léjos de favorecer las nuevas opiniones, de que se hace tanto alarde para adormecer las conciencias; por el contrario, en él la usura queda condenada de nuevo, confirmándose en la citada Encíclica los decretos y disposiciones de la Iglesia, así de los Romanos Pontífices, como de los concilios, expedidas y adoptadas en los siglos anteriores, comenzando desde los felices tiempos de la Iglesia primitiva.

41. Despues de este acto, la Silla Apostólica se ha mantenido en la más prudente y santa reserva, sin que los escritores favorables al préstamo á interés que algunas veces se practica en el comercio, hayan obtenido jamás una decision ó declaracion, ni aun particular, que haga lícita la usura, es decir, la percepcion de algun interés sobre el capital, cuando no intervienen en el mútuo, como dice la Encíclica "Vix pervenit," otros títulos extrínsecos al préstamo.

42. Precisamente ésta, y no otra, ha sido la doctrina de los teólogos católicos de todos tiempos, quienes siempre han enseñado con Santo Tomás: (38) "que el que presta, puede sin pecado, pedir que se le indemnice el daño que resiente en privarse de lo que debia tener" (cuando

(38) 2, 2^a q. 78 art. 2.